



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Junio 18 de 2026

Señor(a)

Anónimo

gonzaluruz@gmail.com

NO REPORTA

Bogotá - Bogotá DC

REF: Respuesta al radicado IDU No. 202618500874062 y radicado BTE No. 3936672026. Respuesta a derecho de petición relacionado con la ejecución de contratos IDU por los Consorcios ProBogota 17 (Contrato IDU 1801-2023, MARIA PAZ CORABASTOS) y ProBogota 20 (IDU 636-2024, INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 80 CON CARRERA 119).

Señor(a):

En atención al derecho de petición remitido mediante el portal de “Bogotá te escucha” de la Alcaldía general de Bogotá, radicado IDU No. 202618500874062 y radicado Bogotá Te Escucha No. 3936672026 del 1 de junio de 2026, donde planteó una serie de inquietudes relacionadas con la ejecución de los Contratos de la empresa JMV INGENIERA; en cumplimiento a las competencias fijadas en el Acuerdo Distrital 004 de 2025 *“Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”* y obrando dentro del término legal concedido, a continuación, nos permitimos informar lo siguiente:

En su petición menciona dos (2) consorcios, los cuales se encuentran ejecutando 2 contratos IDU, a continuación, damos respuesta de cada uno.

Respecto al **Contrato de obra IDU 1801-2023:** cuyo objeto es la *“ELABORACIÓN Y/O AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS ACCESOS VIALES PARA LA OPERACIÓN ESTRATÉGICA MARÍA PAZ CORABASTOS; INTERSECCIÓN A DESNIVEL A LA ALTURA DE LA AV. DE LAS AMÉRICAS CON AV. AGOBERTO MEJÍA Y LA RECONFIGURACIÓN DE RETORNOS, ASÍ COMO LA AV. AGOBERTO MEJÍA ENTRE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. DE LAS AMÉRICAS Y SECTORES COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”*

Este contrato se encuentra en etapa de construcción a cargo del CONSORCIO PROBOGOTA 17.

Se requirió pronunciamiento a la interventoría CONSORCIO MAB INGENIERÍA, encargada de la supervisión, seguimiento y control del Contrato de Obra IDU-1801-2023. En respuesta, la interventoría solicitó el pronunciamiento del contratista de obra CONSORCIO PROBOGOTÁ 17 y mediante radicado IDU No. 202652600954142 del 16 de junio de 2026, la Interventoría emitió su concepto y remitió, como anexo, la comunicación presentada por el contratista de obra.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

1



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Tanto el concepto de la Interventoría como la comunicación del contratista se adjuntan a la presente respuesta.

En ese orden de ideas, a continuación, nos referimos al contenido del derecho de petición del asunto:

I. HECHOS Y PROBLEMÁTICA RESALTADA

“(…) 1. Ruptura de la Cadena de Pagos: La firma JMV INGENIEROS S.A.S., integrante del consorcio ejecutor, se encuentra en un estado de iliquidez estructural derivado de su proceso de Reorganización Empresarial (Ley 1116), acumulando meses de impagos con los subcontratistas de obra y proveedores locales de insumos esenciales.”

Respuesta Contratista 1801-2023

“(…) 1. Ruptura de la Cadena de Pagos: No es cierto lo relatado por el peticionario, Contrario a lo manifestado, la firma JMV INGENIEROS S.A.S. se encuentra en un proceso de reorganización empresarial regulado por la Ley 1116 de 2006. El objeto de dicho proceso es, según el inciso segundo del artículo primero de la citada ley, “(…) preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos (…).”

Inviabilidad Operativa por Ausencia de Actas de Pago: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario anónimo la cual carece de soportes documentales que acrediten lo manifestado. Por el contrario, es de conocimiento de la Interventoría y del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que el Consorcio ProBogotá 17 ha adelantado de manera diligente, oportuna y conforme a las disposiciones contractuales aplicables la elaboración, presentación y trámite de cobro de las actas de obra durante la etapa de construcción del Contrato, sin que existan observaciones o evidencias que respalden los señalamientos efectuados por el peticionario.

Destrucción y Quiebra del Tejido Empresarial de Subcontratistas: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario, no se aportan pruebas que acrediten la situación financiera particular de ningún proveedor o transportador, ni la supuesta afectación a sus patrimonios. Se reitera que JMV INGENIEROS S.A.S. se encuentra en un proceso de reorganización empresarial bajo la Ley 1116 de 2006, cuyo fin legal es precisamente normalizar las relaciones crediticias y comerciales de manera organizada, mecanismo que el peticionario pretende desconocer a partir de opiniones personales sin sustento probatorio, la cual carece de soportes documentales que acrediten lo manifestado.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Subcontratistas. Con respecto a este punto nos acogemos a lo manifestado por el contratista en su respuesta, en lo referente a que corresponde a una apreciación subjetiva del peticionario, debido a que no se aportan pruebas que acrediten dicha situación. (...)

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(...) Dentro de las funciones contractuales asignadas a la Interventoría se encuentra el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del contrato de obra, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

En desarrollo de dichas funciones, esta Interventoría ha efectuado seguimiento permanente a las obligaciones contractuales relacionadas con pagos a proveedores, subcontratistas, personal vinculado al proyecto y demás compromisos derivados de la ejecución contractual, realizando los requerimientos formales correspondientes cuando se han evidenciado situaciones que pueden afectar el normal desarrollo de las actividades.

No obstante, la relación comercial existente entre el contratista y sus subcontratistas corresponde a vínculos de carácter privado respecto de los cuales la Interventoría no tiene facultades para ordenar pagos, reconocer acreencias o intervenir directamente en controversias económicas entre particulares.

Inviabilidad Operativa por Ausencia de actas de pago. *La Interventoría ha mantenido habilitados los procedimientos establecidos contractualmente para la revisión, verificación y trámite de actas de obra, cortes de avance y demás documentos requeridos para la gestión de pagos. Las cuentas y actas presentadas por el contratista son objeto de revisión técnica, administrativa y financiera conforme a los requisitos contractuales y normativos aplicables. Cuando se identifican inconsistencias, faltantes documentales o aspectos susceptibles de corrección, estos son comunicados oportunamente al contratista para su respectiva subsanación. A la fecha se ha dado trámite a las actas de recibo parcial de obra presentadas por el contratista de conformidad con lo establecido contractualmente. Destrucción y Quiebra del Tejido Empresarial de Subcontratistas. Con respecto a este punto nos acogemos a lo manifestado por el contratista en su respuesta, en lo referente a que corresponde a una apreciación subjetiva del peticionario, debido a que no se aportan pruebas que acrediten dicha situación. (...)*

Respuesta IDU:

El Instituto se permite informar que, en ejercicio de sus funciones de supervisión del contrato de interventoría, adelanta de manera permanente el seguimiento integral al proyecto mediante los mecanismos de control, verificación y monitoreo establecidos en los documentos contractuales y en la normativa aplicable.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Asimismo, la Entidad realiza la revisión de las actas de pago presentadas tanto por el contratista de obra como por la interventoría, verificando el cumplimiento de los requisitos contractuales y de las disposiciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente. De igual manera, se efectúa el seguimiento al informe de inversión y buen manejo del anticipo, el cual es presentado mensualmente por la interventoría, verificando la adecuada destinación de los recursos y los pagos efectuados a proveedores que hayan sido previamente validados por la interventoría.

Ahora bien, respecto de la presunta falta de pago a subcontratistas, se informa que la relación contractual derivada de los acuerdos celebrados entre el contratista de obra y sus subcontratistas es de carácter privado y ajena al IDU. En consecuencia, corresponde exclusivamente al contratista de obra atender y garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas con terceros, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 35 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL del Contrato de Obra No. 1801-2023, la cual dispone:

“(…) EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el proceso de selección y entre el CONTRATISTA el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. (…)”

En virtud de lo anterior, el pago de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados por el contratista con sus proveedores, subcontratistas o demás terceros vinculados a la ejecución del proyecto es de su exclusiva responsabilidad, sin que exista vínculo contractual, laboral o jurídico alguno entre dichos terceros y el Instituto. Por consiguiente, cualquier controversia relacionada con el cumplimiento de dichas obligaciones deberá ser resuelta entre las partes que integran la respectiva relación contractual.

“2. Abandono y Bajos Rendimientos Crónicos: Ante la falta de pago, se ha producido un retiro forzoso de subcontratistas, maquinaria pesada y suministro de materiales (concreto, asfalto y acero). La obra presenta índices de atraso críticos (SPI técnico deficiente) que amenazan con el abandono total de los frentes de trabajo.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(…) Abandono y Bajos Rendimientos Crónicos: No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario anónimo, no se mencionan

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten un presunto incumplimiento a cargo del Consorcio, en la actualidad el Consorcio se encuentra ejecutando las obras objeto del contrato No. 1801 de 2023, sin que hasta la fecha se haya iniciado por parte del Instituto o la Interventoría algún tipo de requerimiento o apremio por presuntas faltas de equipo y personal en los diferentes frentes de obra.

Espiral de Endeudamiento Insostenible: *No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario anónimo, no se aportan pruebas que acrediten el presunto endeudamiento destructivo, afirmación que se materializa como una vulneración de los derechos del buen nombre o la honra del Consorcio y sus integrantes. (...)*

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(...) Esta Interventoría realiza seguimiento permanente al cronograma contractual, al avance físico de las actividades y a los indicadores de gestión del proyecto.

Como resultado de dicho seguimiento, se han identificado situaciones que han impactado los rendimientos previstos en determinadas actividades, las cuales han sido objeto de análisis y seguimiento dentro de los comités de obra, informes mensuales y demás instancias de control contractual.

Frente a dichas situaciones, la Interventoría ha emitido los requerimientos correspondientes al contratista para la adopción de medidas correctivas, presentación de planes de acción y fortalecimiento de los recursos técnicos, administrativos y operativos necesarios para garantizar la continuidad de la ejecución contractual.

Espiral de endeudamiento insostenible: *Con respecto a este punto nos acogemos a lo manifestado por el contratista, ya que no se aportan pruebas que acrediten dicha aseveración del peticionario.*

Respuesta IDU:

La Entidad realiza de manera permanente el seguimiento al avance físico y financiero del proyecto a través de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos, entre los cuales se encuentran los comités de obra, los recorridos de campo y la revisión de los informes periódicos presentados por la interventoría.

En el marco de dicho seguimiento, el IDU ha requerido en diversas oportunidades a la interventoría para que, en ejercicio de sus obligaciones contractuales, solicite al contratista de obra la implementación de medidas correctivas y acciones de mitigación orientadas a superar el retraso evidenciado en la ejecución del proyecto y a garantizar el cumplimiento de las metas contractuales.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

No obstante lo anterior, si bien el proyecto presenta rezagos frente a la programación inicialmente prevista, no se ha evidenciado el abandono de los frentes de obra activos ni el retiro generalizado del personal vinculado a la ejecución del contrato. De acuerdo con la información reportada por la interventoría en los informes semanales de seguimiento, el personal dispuesto por el contratista se ha mantenido durante la ejecución de las actividades con el propósito de atender los requerimientos operativos del proyecto.

Respecto al presunto endeudamiento insostenible, es preciso señalar que estas corresponden al ámbito de su autonomía administrativa y empresarial, por lo que su manejo y cumplimiento son de exclusiva responsabilidad de sus representantes y directivos, en el marco de las obligaciones contractuales y legales que le resultan aplicables.

Por su parte, el Instituto, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control contractual, realiza el seguimiento a la correcta inversión y manejo de los recursos públicos asociados al contrato, mediante la revisión de los informes de inversión y buen manejo del anticipo presentados mensualmente por la interventoría. Asimismo, la Entidad verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para el trámite de las actas de pago radicadas por el contratista y avaladas por la interventoría, de conformidad con las disposiciones contractuales y los procedimientos establecidos en el Manual de Supervisión de Interventoría Versión 10.

“3. Incapacidad Administrativa y Personal No Idóneo: JMV ha retirado al personal calificado requerido en los pliegos de condiciones y lo ha sustituido por ingenieros y directores con bajo conocimiento técnico. Esto genera un cuello de botella administrativo en la elaboración de cortes de obra y actas de pago, provocando el rechazo sistemático por parte de la interventoría y asfixiando aún más el flujo de caja del proyecto.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(…) Incapacidad Administrativa y Personal No Idóneo: No es cierto lo manifestado por el peticionario anónimo, corresponde a una afirmación subjetiva sin sustento fáctico o probatorio alguno, el personal profesional, técnico y administrativo dispuesto por el Consorcio para la ejecución del proyecto se encuentra debidamente avalado y aprobado tanto por la Interventoría, como por el Instituto, cumpliendo estrictamente con los perfiles, experiencia y requisitos mínimos exigidos en el pliego de condiciones y en el contrato. A la fecha, el Instituto no ha formulado requerimiento formal, ni ha iniciado proceso de apremio alguno contra el Consorcio por presuntos incumplimientos relacionados con el personal mínimo requerido, acreditando la idoneidad y permanencia del personal en la obra. (...)”

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(…) Dentro de las actividades de control efectuadas por esta Interventoría se verifica el cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el personal mínimo

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

exigido para la ejecución del contrato ciñéndonos al perfil y requisitos exigidos en los documentos contractuales.

Cuando se presentan cambios de personal, estos son objeto de revisión conforme a los perfiles, experiencia y requisitos establecidos en los documentos contractuales. De evidenciarse incumplimientos o necesidades de ajuste, la Interventoría procede a formular los requerimientos correspondientes al contratista para su corrección.

En virtud de lo anterior, la idoneidad de los profesionales a cargo del contratista, la establecen dichos criterios de selección y no las apreciaciones subjetivas por parte del peticionario (...)

Respuesta IDU:

La Entidad verifica el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el personal mínimo exigido en los contratos de obra e interventoría, de conformidad con lo previsto en los anexos respectivos y denominados "ANEXO DE REQUERIMIENTOS DEL PERSONAL MINIMO DEL PROYECTO". Para tal efecto, se revisan aspectos tales como las dedicaciones establecidas, la experiencia laboral acreditada, los perfiles profesionales y las competencias técnicas exigidas para cada uno de los cargos vinculados al proyecto.

En ese orden de ideas, el Instituto reitera lo informado por la interventoría, en el sentido de que, a la fecha, no se adelantan procesos sancionatorios contra el contratista de obra. No obstante, en caso de que se identifiquen hechos debidamente acreditados que constituyan presuntos incumplimientos contractuales, la Entidad adoptará las medidas que correspondan en ejercicio de sus competencias, conforme a las disposiciones contractuales aplicables y con plena observancia del debido proceso.

"4. Crisis Laboral Inminente (Primas de Junio): A la fecha, se adeudan salarios y seguridad social al personal de obra en vía. Con la cercanía del plazo legal para el pago de la prima de servicios de junio de 2026, la firma no cuenta con los recursos para atender esta obligación, lo que generará un paro de brazos caídos y alteración del orden público en los corredores viales afectados."

Respuesta Contratista 1801-2023:

"(...) Crisis Laboral Inminente (Primas de Junio): No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario anónimo, la cual carece de sustento probatorio. Contrario a lo manifestado, el Consorcio ha cumplido con sus obligaciones laborales, lo cual se acredita con los soportes de pago de salarios y seguridad social que se aportan mes a mes junto con los informes mensuales de ejecución presentados a la Interventoría y al Instituto. Por otra parte, respecto al supuesto impago de la prima de servicios del primer semestre de 2026, es preciso indicar que el ordenamiento jurídico colombiano establece el 30 de junio como fecha máxima para hacer efectivo

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

dicho pago, razón por la cual el Consorcio se encuentra plenamente dentro del término legal para su cumplimiento. (...)

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(...) La Interventoría realiza seguimiento a la acreditación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales conforme a los mecanismos de control establecidos contractualmente.

En caso de identificarse situaciones que puedan comprometer el cumplimiento de obligaciones laborales o afectar la continuidad del proyecto, dichas circunstancias son puestas en conocimiento del contratista y de la Entidad Contratante dentro del marco de competencias de cada una de las partes. (...)”

Respuesta IDU:

De conformidad con lo establecido en el contrato de obra y en la normatividad laboral colombiana vigente, corresponde exclusivamente al contratista, en su calidad de empleador, garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, contribuciones parafiscales y demás obligaciones laborales y tributarias derivadas de la vinculación del personal requerido para la ejecución del proyecto.

Al respecto, se informa que, de acuerdo con lo reportado por la interventoría, a la fecha no se tiene conocimiento de incumplimientos por parte del contratista respecto de dichas obligaciones. No obstante, es pertinente señalar que el Contrato de Obra No. 1801-2023 establece dentro de la Cláusula 12.1 “Obligaciones Generales”, numeral 11, lo siguiente:

“(...) 11. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, pagos que deberán ser consecuentes con su oferta económica. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. (...)”.

En consecuencia, el cumplimiento de dichas obligaciones constituye una responsabilidad exclusiva del contratista. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la interventoría o la Entidad evidencien situaciones que permitan inferir un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales antes mencionadas, se adelantarán las actuaciones que resulten procedentes en el marco del contrato de obra.

“5. Riesgo de Descapitalización (Fuga de Activos): Existen alertas comerciales sobre presuntas enajenaciones o ventas informales de activos fijos (maquinaria y equipos) por parte de JMV antes de un desenlace de quiebra definitiva

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

(Liquidación Judicial), lo que violaría las prohibiciones de la Ley 1116 y dejaría sin garantías a los acreedores del proyecto.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

*“(…) **Riesgo de Descapitalización (Fuga de Activos):** No es un hecho, corresponde a una apreciación subjetiva por parte del peticionario anónimo, la cual carece sustento factivo y probatorio. **JMV INGENIEROS S.A.S.** es plenamente conocedora de los términos de reorganización empresarial establecido en la Ley 1116 de 2006 y actúa con estricto apego a las obligaciones, limitaciones, controles y autorizaciones previstas en dicho marco normativo, así como las directrices impartidas por la superintendencia y el promotor del respectivo proceso. (...)”*

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(…) Nos acogemos a lo manifestado por el contratista respecto de las manifestaciones del riesgo de descapitalización. La ley 1116 ampara la reorganización empresarial, de lo cual JMV Ingenieros S.A.S., es conocedora como lo manifestó en su pronunciamiento. (...)”

Respuesta IDU:

Respecto al presunto riesgo de descapitalización del contratista, el Instituto reitera que la administración financiera, operativa y empresarial de la sociedad contratista corresponde exclusivamente a sus representantes legales y órganos de dirección, en ejercicio de su autonomía administrativa y empresarial.

Asimismo, en el evento de que la sociedad se encuentre sometida a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, sus actuaciones y la administración de sus activos estarán sujetas a las disposiciones, controles y restricciones previstas en dicha normativa, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

En consecuencia, las decisiones relacionadas con la gestión financiera y patrimonial del contratista son ajenas a la órbita de competencia del IDU, sin perjuicio de las labores de seguimiento y control contractual que la Entidad ejerce

II. PETICIONES

“PRIMERA: Solicito que el IDU congele y retenga los giros de las próximas actas de obra aprobadas al consorcio, aplicando los mecanismos de control contractual, hasta que se garantice de forma prioritaria el pago de las nóminas atrasadas y las primas de servicios de junio de 2026 de los trabajadores.” _

Respuesta Contratista 1801-2023:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

“(…) Rechazar la solicitud formulada por el peticionario anónimo consistente en que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU congele o retenga los giros correspondientes a las próximas actas de obra aprobadas al Consorcio, hasta tanto se garantice el pago de presuntas acreencias laborales.

Dicha solicitud resulta abiertamente improcedente, toda vez que el IDU carece de competencia legal y contractual para suspender, condicionar o retener pagos contractualmente causados, aprobados y exigibles con fundamento exclusivo en una comunicación anónima. La mera presentación de una petición, y con mayor razón cuando proviene de un peticionario no identificado, no constituye prueba de los hechos manifestados, ni habilita a la Entidad para adoptar medidas que alteren la ejecución normal del contrato o desconozcan obligaciones de pago previamente verificadas y aprobadas.

En efecto, el peticionario anónimo no aporta elementos de convicción, soportes documentales ni medios probatorios que permitan acreditar, siquiera de manera sumaria, la existencia de incumplimientos laborales o contractuales atribuibles al Consorcio. Por tanto, sus afirmaciones carecen de los elementos necesarios para sustentar una decisión administrativa que afecte derechos contractuales adquiridos o modifique el curso ordinario de la ejecución contractual.

Por el contrario, tal como se expuso en el capítulo de hechos de la presente respuesta, el Consorcio ha venido dando cumplimiento a sus obligaciones contractuales y laborales, sin que exista pronunciamiento de autoridad competente o evidencia objetiva que permita concluir la existencia de incumplimientos que justifiquen la adopción de una medida tan gravosa como la retención de pagos. (…)

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(…) La Interventoría ha verificado que los trámites de revisión y aprobación de actas, cuentas de cobro y soportes contractuales se desarrollan conforme a los procedimientos establecidos por el contrato y por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Esta Interventoría actúa bajo el estricto cumplimiento de los pliegos de condiciones y el contrato principal. Es oportuno aclarar que la interventoría ni el IDU no tiene la facultad legal de “congelar” o “retener” de manera arbitraria los pagos de actas de obra debidamente ejecutadas, ya que esto podría configurar una vía de hecho o un incumplimiento institucional que paralice aún más el proyecto. No obstante, se informa que, dentro de nuestras obligaciones de vigilancia, con cada radicación de cortes de obra, se exige y verifica la certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, así como la paz y salvos laborales. (…)

Respuesta IDU:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Como se indicó en los numerales anteriores, la interventoría ha verificado el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de nómina, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones laborales a cargo del contratista de obra, sin que a la fecha se hayan reportado incumplimientos sobre estas materias.

De igual manera, los pagos tramitados en el marco del Contrato de Obra No. 1801-2023 se han efectuado conforme a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del IDU, Versión 10, y en la Cláusula No. 9 – Forma de Pago del contrato, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos contractuales exigidos para su trámite y aprobación.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a la solicitud presentada, toda vez que no se evidencian hechos que justifiquen la suspensión o limitación de los pagos contractuales. Lo anterior, sin perjuicio de que la Entidad continúe ejerciendo las labores de seguimiento y control correspondientes y adopte las medidas contractuales a que haya lugar en caso de evidenciarse el incumplimiento de los requisitos o condiciones establecidos contractualmente.

“SEGUNDA: Exijo que el IDU evalúe de forma inmediata el perfil profesional del equipo técnico que JMV tiene en la obra para verificar si cumplen con el personal mínimo calificado exigido en la licitación, e iniciar los procesos sancionatorios por incumplimiento técnico si corresponde.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(…) Rechazar la solicitud relacionada con el inicio de procesos sancionatorios en contra del Consorcio ProBogotá 17, relacionados con la conformación y permanencia del personal mínimo requerido para la ejecución del proyecto, como se indicó en los hechos de la presente respuesta, el Consorcio ha acreditado oportunamente ante la Interventoría y la Entidad Contratante el cumplimiento de las exigencias relativas al personal mínimo para la ejecución del Contrato.

Asimismo, se reitera que la solicitud es abiertamente improcedente, toda vez que el IDU carece de competencia legal y contractual para iniciar actuaciones sancionatorias con fundamento exclusivo en un escrito anónimo que carece de soporte probatorio. (…)

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(…) La Interventoría realiza de manera permanente la verificación del personal mínimo exigido contractualmente para la ejecución del Contrato IDU 1801.

Es un deber misional de esta Interventoría verificar que el personal ofrecido por el contratista cumpla a cabalidad con los perfiles solicitados en los pliegos de la licitación. Al respecto, se confirma que esta Interventoría ha venido realizando la trazabilidad de las Hojas de Vida del personal directivo y operativo. (…)

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Respuesta IDU:

Como se indicó previamente, el IDU continuará realizando el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones contractuales relacionadas con el Anexo de Personal Mínimo, verificando que el personal exigido contractualmente sea dispuesto durante la ejecución del proyecto.

No obstante, de acuerdo con la información reportada por la interventoría y la verificada por la Entidad, a la fecha no se han evidenciado incumplimientos relacionados con el personal mínimo requerido que permitan sustentar el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio en contra del contratista de obra.

En consecuencia, no resulta procedente acceder a su solicitud formulada, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, verificación y control que continuará ejerciendo el IDU y de las medidas contractuales a que haya lugar en caso de evidenciarse un eventual incumplimiento durante la ejecución del contrato.

“TERCERA: Se inste formalmente a los socios solidarios del consorcio (si aplica, ej: Teccivil) a asumir de forma inmediata la operación técnica y financiera de las actas de obra para destrabar la cadena de pagos.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(…) Rechazar la solicitud del peticionario relacionada con la operación técnica y financiera de las actas de obra, reiterando que en la petición no se encuentran relacionados, ni se aportan elementos probatorios que permitan concluir la existencia de una situación que requiera la intervención de la Entidad en los términos propuestos, ni demuestra la existencia de incumplimientos contractuales que justifiquen la adopción de medidas especiales respecto de alguno de los integrantes del Consorcio, esta solicitud resulta abiertamente improcedente, toda vez que el IDU no goza de una facultad legal o contractual para intervenir la ejecución técnica, administrativa o financiera del Contrato con fundamento exclusivo en una comunicación anónima.(…)”

Respuesta Interventoría:

“(…) La Interventoría ha verificado que el contratista mantiene la estructura organizacional y operativa requerida para la ejecución contractual.

No se evidencia actualmente una situación que haya generado la imposibilidad de elaborar, presentar o tramitar actas de obra ante la Interventoría.

Las relaciones internas entre los integrantes del Consorcio Pro Bogotá 17 y la distribución de responsabilidades entre sus miembros corresponden a asuntos propios

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

de la organización interna del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que les asiste frente a la Entidad Contratante.

Por lo anterior, no se identifican circunstancias que justifiquen la adopción de la medida solicitada. (...)

Respuesta IDU:

No resulta procedente acceder a la solicitud formulada, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU no tiene competencia para intervenir en las decisiones organizacionales, administrativas, financieras o societarias internas del Consorcio ProBogotá 17, las cuales corresponden a la autonomía de sus integrantes y órganos de dirección. En consecuencia, las determinaciones relacionadas con la estructura administrativa, gestión empresarial, distribución de funciones o manejo interno del contratista son asuntos ajenos a los alcances de la Entidad.

“CUARTA: Solicito al IDU que, ante la declaración formal del estado de impago prestacional, se ordene la apertura de siniestro y activación del Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales de la Póliza Única de Cumplimiento, para que la aseguradora pague directamente las primas y salarios a los trabajadores de la obra.

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(...) Rechazar la solicitud, consistente en que el IDU ordene la apertura de un siniestro y la activación del amparo de salarios y prestaciones sociales de la póliza única de cumplimiento, se precisa que no se advierten los presupuestos fácticos y jurídicos que permitan acceder a lo solicitado.

El peticionario anónimo no aporta sustento probatorio que acredite la existencia de obligaciones laborales ciertas, exigibles e insolutas a cargo del Consorcio relacionadas con la ejecución del contrato, limitándose a efectuar afirmaciones generales que no permiten verificar la ocurrencia de los hechos alegados, ni la magnitud de las supuestas acreencias reclamadas.

La activación del amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales contenido en la garantía única de cumplimiento no opera de manera automática por la sola manifestación de un tercero o por la formulación de una denuncia. Por el contrario, requiere la acreditación de los supuestos que configuran el riesgo asegurado y la observancia de los procedimientos legales, contractuales y administrativos aplicables para la declaratoria del eventual incumplimiento y la ocurrencia del siniestro.

En ese sentido, a la fecha no existe acto administrativo, decisión judicial, actuación administrativa en firme o elemento probatorio que permita concluir la ocurrencia de un

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

incumplimiento que configure el siniestro amparado por la póliza y habilite la afectación de la garantía en los términos solicitados por el peticionario.

Adicionalmente, corresponde señalar que la finalidad de la garantía única de cumplimiento es amparar los riesgos expresamente previstos en la ley y en el contrato, razón por la cual su efectividad se encuentra condicionada a la acreditación de los presupuestos legales y contractuales que sustentan la reclamación, los cuales no se encuentran demostrados en el presente caso. (...)

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(...) Durante el ejercicio de seguimiento contractual, la Interventoría realiza la verificación de los soportes exigidos para acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

A la fecha de la presente respuesta no existe una declaratoria de incumplimiento contractual relacionada con el amparo de salarios y prestaciones sociales ni una condición que permita concluir la ocurrencia de un siniestro que amerite la activación de las garantías contractuales.

En todo caso, la eventual declaratoria de siniestro y la afectación de pólizas corresponden a una competencia exclusiva del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. (...)

RESPUESTA IDU:

Como se indicó en la respuesta a la solicitud No. 1, a la fecha no se adelanta ningún procedimiento o actuación relacionada con presuntos incumplimientos del Contratista de Obra CONSORCIO PRO BOGOTÁ 17 al respecto del pago de salarios, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral o demás obligaciones laborales a su cargo.

En ese sentido, no se cuenta con elementos de juicio, evidencia o pronunciamientos de la interventoría que permitan dar lugar a un incumplimiento contractual que permita afectar las garantías constituidas en el marco del Contrato de Obra No. 1801-2023. Por lo anterior, no existe fundamento fáctico ni contractual que sustente la adopción de la medida solicitada.

“QUINTA: Solicito al despacho del Juez de Insolvencia ordenar una fiscalización urgente sobre los activos fijos de JMV INGENIEROS S.A.S., decretando medidas cautelares de inscripción de prohibición de enajenar sobre su maquinaria y vehículos, ante las alertas de venta de activos sin autorización del promotor judicial.”

Respuesta Contratista 1801-2023:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

“(...) Con respecto a lo que el peticionario anónimo solicita a la Superintendencia de Sociedades, se tiene:

a) A todas luces es claro el desconocimiento absoluto que tiene el peticionario anónimo sobre los efectos de la ley 1116 de 2006; frente a lo que solicita se tiene:

-) Uno de los efectos propios de la admisión a esta clase de procesos concursales es que (dicho trámite) se inscribe ante las entidades registrales.

-) Así mismo, por misma disposición legal, cualquier sociedad que se encuentre inmerso un proceso de reorganización no puede disponer de sus activos sin que previamente se tenga autorización por parte del juez concursal (Superintendencia de Sociedades).

-) El promotor no tiene facultad de autorizar ninguna disposición de activos como equivocadamente señala el anónimo; el que autoriza, se reitera, es el juez concursal (Superintendencia de Sociedades).

-) A la fecha, como es lógico y legal, JMV Ingenieros ha cumplido estrictamente las disposiciones legales que esta clase de procesos acarrea, incluyendo la observancia a las limitantes de disposición de activos que se tiene.

Lo anterior confirma aún más el nivel de desinformación que el “anónimo” tiene y que (al parecer) su objetivo es otro. (...)”

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(...) La solicitud planteada corresponde a actuaciones relacionadas con procesos societarios, patrimoniales e insolvencias cuya competencia recae en la Superintendencia de Sociedades y demás autoridades legalmente facultadas para ello.

La Interventoría carece de competencia legal para inspeccionar, intervenir o imponer medidas cautelares sobre bienes o activos de los integrantes del contratista. (...)”

Respuesta IDU:

No resulta procedente acceder a la solicitud formulada, toda vez que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU carece de competencia para ordenar, solicitar o decretar medidas cautelares dentro de un proceso de insolvencia o reorganización empresarial, así como para impartir instrucciones al Juez del Concurso respecto de las actuaciones que deban adelantarse en dicho trámite.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Las decisiones relacionadas con la administración de los activos de la sociedad, la eventual enajenación de bienes y la adopción de medidas cautelares corresponden exclusivamente a las autoridades competentes que conocen del proceso de insolvencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, la solicitud presentada excede el ámbito de competencias del IDU, razón por la cual no resulta procedente acceder a lo requerido. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento y control contractual que la Entidad continúa ejerciendo en el marco del Contrato de Obra No. 1801-2023.

“A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IDU: Exijo que se declare la Inviabilidad Financiera Transitoria de los contratos en ejecución operados por JMV, y se ordene de manera perentoria un plan de rescate que obligue a la exclusión inmediata de JMV de la administración de los recursos, transfiriendo el 100% del control de los pagos a una cuenta restringida (Fiducia o cuenta Escrow) manejada por el socio sano o la interventoría, garantizando que el dinero del IDU vaya directamente a sanear las deudas viales de los subcontratistas y no a los pasivos generales de JMV.

AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU): Solicito que se convoque, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, una Mesa Técnica y Financiera de Urgencia con la participación del IDU, las interventorías, los representantes de los consorcios y el comité de subcontratistas afectados. El fin de esta mesa será revisar la trazabilidad de las actas represadas, identificar los errores de formulación cometidos por el personal negligente de JMV y permitir que los subcontratistas aportemos los soportes técnicos para destrabar y autorizar los pagos de emergencia.

En los contratos donde Teccivil no es socio (como los proyectos de conservación de espacio público y ciclorrutas de los Grupos 2 y 5, o cualquier otro frente operado en solitario por JMV o con socios insolventes), el panorama financiero entra en un escenario de alta vulnerabilidad y liquidación forzosa. (...)

Respuesta Contratista 1801-2023:

“(...) Frente a las elucubraciones que hace el “anónimo” con respecto al grupo 2 y 5 se tiene:

a) Precisamente el acudir a una esfera legal recuperatoria como lo es la ley 1116 de 2006 (proceso de reorganización) pretende fortalecer las operaciones de la sociedad concursada, permitiendo (por medio de una reestructuración de pasivos) generar solvencia para afrontar las obligaciones contractuales asumidas.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

16



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

b) *Todo lo contrario, a lo que señala el anónimo, es una decisión responsable que toman los socios de la compañía con el objetivo de responder por sus obligaciones pasadas y futuras en una estructura financiera viable y asumible para la organización.*

c) *No es admisible (como lo trata de dar a entender el “anónimo”) que el hecho que una sociedad esté en esta clase de procesos recuperatorios es sinónimo de una “liquidación forzosa”.*

Por último, frente a las afirmaciones finales del peticionario anónimo, es preciso indicar que las mismas corresponden escenarios hipotéticos formulados, los cuales como se ha reiterado en la presente respuesta carecen de sustento fáctico, técnico y probatorio que permita tenerlos como hechos ciertos o actuales.

En efecto, el peticionario construye una serie de conclusiones sobre una eventual parálisis de obras, declaratorias de incumplimiento, caducidades contractuales, afectación de garantías, cesiones obligatorias de participación contractual y liquidaciones forzosas, sin aportar evidencia alguna que permita acreditar la ocurrencia de los supuestos de hecho que darían lugar a tales consecuencias. Se trata, por tanto, sobre eventos futuros e inciertos, las cuales no constituyen prueba de incumplimiento contractual, ni pueden ser consideradas como fundamento suficiente para la adopción de medidas administrativas o sancionatorias por parte de la Entidad.

Es erróneo afirmar, que la circunstancia en la que una sociedad se encuentre adelantando un proceso de reorganización empresarial implique, por sí misma, una situación de incumplimiento contractual o una incapacidad para ejecutar sus obligaciones. Por el contrario, como se ha señalado en el presente escrito, el régimen de insolvencia empresarial previsto en la Ley 1116 de 2006 tiene como finalidad la recuperación y conservación de empresas viables, la protección del crédito y la preservación de la unidad de explotación económica como fuente generadora de empleo, bienes y servicios.

Respuesta Interventoría del contrato 1801-2023:

“(…) RESPUESTA A LA SOLICITUD DE DECLARAR LA INVIABILIDAD FINANCIERA TRANSITORIA DEL CONTRATO

Respuesta:

De acuerdo con el seguimiento efectuado por esta Interventoría, no se cuenta con elementos técnicos, financieros o contractuales que permitan concluir la existencia de una situación de inviabilidad contractual en los términos planteados por el peticionario.

Asimismo, no se evidencian circunstancias que permitan afirmar que la ejecución contractual se encuentre paralizada por inexistencia de gestión administrativa para la presentación de actas o por incumplimientos asociados al personal mínimo requerido.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Cualquier decisión relacionada con modificaciones de esquemas financieros, administración de recursos, fiducias, cuentas escrow o eventuales medidas extraordinarias corresponde al IDU en su calidad de entidad contratante.

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONVOCAR UNA MESA TÉCNICA Y FINANCIERA DE URGENCIA

Respuesta:

Frente a la solicitud formulada por el peticionario para que se convoque una Mesa Técnica y Financiera de Urgencia con participación del IDU, las interventorías, los representantes de los consorcios y un supuesto comité de subcontratistas afectados, esta interventoría se permite precisar que dentro de la petición no se aporta documento alguno que permita acreditar la existencia formal de dicho comité, su conformación, representación o legitimación para actuar en nombre de los presuntos subcontratistas afectados. En consecuencia, esta interventoría no cuenta con elementos objetivos que permitan verificar la existencia del referido comité ni la representación que presuntamente ostenta

Asimismo, se informa que durante la ejecución contractual se realizan periódicamente reuniones de seguimiento, coordinación y control entre el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el contratista y la interventoría, escenarios en los cuales se revisan los aspectos técnicos, administrativos y contractuales asociados al desarrollo del proyecto.

La Interventoría mantiene canales permanentes de coordinación y seguimiento con el contratista y con el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU durante la ejecución del contrato.

No obstante, esta Interventoría continuará informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar la adecuada ejecución contractual. (...)"

Respuesta IDU:

Respecto de la solicitud de declarar la inviabilidad financiera transitoria del contrato y excluir a uno de los integrantes del consorcio de la administración de los recursos

No resulta procedente acceder a la solicitud formulada. Como se indicó previamente, la administración financiera, societaria y empresarial de los integrantes del contratista corresponde a su ámbito de autonomía y responsabilidad. Asimismo, el IDU carece de facultades para modificar unilateralmente la estructura interna del contratista, excluir a alguno de sus integrantes de la administración de los recursos o trasladar el control de los pagos a terceros, salvo en los casos expresamente previstos en la ley, el contrato o por orden de autoridad competente.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

Adicionalmente, a la fecha no se cuenta con pronunciamientos técnicos o jurídicos que permitan concluir la inviabilidad financiera del contratista ni con elementos que sustenten la adopción de las medidas excepcionales solicitadas por el peticionario.

Respecto de la solicitud de convocar una mesa técnica y financiera de urgencia con participación de subcontratistas

No resulta procedente acceder a la solicitud en los términos planteados. El IDU adelanta de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo, financiero y contractual al proyecto a través de los mecanismos establecidos contractualmente, tales como comités de obra, mesas de seguimiento y reuniones de coordinación con los actores contractualmente vinculados al proyecto.

Adicionalmente, las relaciones comerciales y contractuales existentes entre el contratista y sus subcontratistas corresponden al ámbito de gestión del contratista, por lo que los eventuales desacuerdos relacionados con pagos, soportes o trámites administrativos deben ser gestionados por las partes involucradas dentro de sus respectivas relaciones contractuales.

Junto a lo anteriormente expuesto, no es posible llevar a cabo la mesa de trabajo solicitada ya que el solicitante es Anónimo por lo cual, no existe información para concertar una mesa de trabajo. Sin embargo, la Entidad se encuentra dispuesta a realizar la mencionada mesa de trabajo junto a la interventoría y al contratista, una vez se tenga la información de quien lo solicita.

Respecto de las afirmaciones relacionadas con una eventual parálisis de obra, abandono de frentes de trabajo, declaratoria de incumplimiento o caducidad

Las manifestaciones expuestas por el peticionario corresponden a apreciaciones sobre situaciones futuras e hipotéticas que no constituyen hechos ciertos o comprobados a la fecha. Como se indicó anteriormente, el IDU ejerce seguimiento permanente a la ejecución contractual y, de acuerdo con la información reportada por la interventoría, no se ha evidenciado el abandono de los frentes de obra ni circunstancias que permitan concluir la configuración de una causal que haga procedente la adopción de medidas sancionatorias.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de evidenciarse incumplimientos contractuales durante la ejecución del contrato, la Entidad evaluará la procedencia de las actuaciones administrativas y contractuales que correspondan, de conformidad con la normativa vigente, las condiciones contractuales y el debido proceso.

Ahora bien, respecto al **Contrato de Obra IDU 636 de 2024:** cuyo objeto es la "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL INTERCAMBIADOR VIAL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA MEDELLÍN (CALLE 80) CON AVENIDA LAS QUINTAS (CARRERA 119) Y LA CARRERA 120 EN BOGOTÁ D.C."

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STESV
202633600850851
Información Pública
Al responder cite este número

De acuerdo a lo informado por la Subdirectora Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, este Contrato se encuentra suspendido en etapa de estudios y diseños a cargo del CONSORCIO PROBOGOTA 20.

La Subdirección Técnica de Seguimiento a los Estudios y Diseños se pronunció mediante memorando STED No. 202623600186523 del 11 de junio de 2026, informando que:

“(...) nos permitimos manifestar en una primera instancia que, el contrato no ha culminado la etapa de estudios y diseños, por lo que no ha dado su paso a obra, asimismo al estar en estado de suspensión la ejecución de los contratos de obra e interventoría (2/05/2026 a 21/06/2026), y ante la manifestación de la firma Interventora – Consorcio Consultécnicos de no llevar a cabo labores durante este periodo, se procedió a realizar el traslado del contenido del radicado al contratista de obra - Consorcio Probogotá 20 (mediante correo electrónico), para el respectivo pronunciamiento en lo que respecta con la Etapa de Estudios y Diseños, respuesta que se ha recibido mediante radicado 202652600930442 del 10/06/2026 el cual se adjunta al presente para su consideración e integración a la respuesta integral que será emitida por parte de la Subdirección a su cargo.(...)”

Se adjunta concepto del consorcio PROBOGOTA 20.

De esta manera, se da respuesta de fondo, completa y de manera oportuna a su petición, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye el correspondiente Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ
Directora Técnica de Construcciones

Firma mecánica generada el 18-06-2026 02:30:07 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 30 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: CONTRALORÍA DE BOGOTÁ - Bogotá DC - Bogotá - KR 32 A 26 A 10 - CORRESPONDENCIAEXTERNA@CONTRALORIABOGOTA.GOV.CO

Aprobó: JAIRO LEONARDO JIMENEZ FERREIRA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial
Aprobó: ANGELA MARIA JAIMES NIÑO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Revisó: JUAN CAMILO FORERO ROJAS - Subdirección Técnica De Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: MILDRED ALVARADO PATIÑO- Subdirección Técnica De Ejecución del Subsistema Vial
Revisó: DIANA MILENA OVIEDO CONTRERAS- Subdirección Técnica De Ejecución del Subsistema Vial
Elaboró: DANIEL FRANCISCO IBAÑEZ ALVARADO-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema Vial

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

20